



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT: 800.138.188

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00318-00

En cumplimiento del Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT 800.138.188** CONTRA contra la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA**, por la presunta vulneración del derecho petición.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a la entidad accionada, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, allegue pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Ofíciense, adjuntando el traslado respectivo.

SEGUNDO: VINCULAR a la entidad **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, MINISTERIO DE EDUCACION, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SAMUEL OSORIO CASTRO C.C: 2.459.923, FIDUPREVISORA S.A, CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE CORDOBA, E.S.E HOSPITAL SANDIEGO S, GOBERNACION DE CORDOBA**, a quienes se concede el término de dos (2) días, para que ejerzan su defensa, alleguen pruebas y rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO: ADVERTIR a la entidad accionada que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante se sirva remitir con destino a esta oficina Judicial, copia del documento que contenga constancia de envío y/o radicación Derecho de Petición de fecha 14 de febrero del 2023, elevado ante la Secretaria accionada, así como escrito del mismo. Para lo anterior se le otorga el término de un día contado a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

SEPTIMO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69c363a97b657afa10754b774a359b4f1fb6b78fd46a3412919b78ca1db8e5c**

Documento generado en 21/04/2023 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>